PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE TORRES LOPEZ
RADICACIÓN: 2023-00165.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

Deberá aportarse el certificado de existencia de camara de comercio de la sociedad demandante para verificar si el poder fue remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Las evidencias allegadas no son suficientes ya que provienen del sistema del mismo banco demandante y no está suscrita o manuscrita por el demandado. De no aportarse evidencia suficiente solo se tendrá como dirección válida la dirección física.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728cab90a4b53f91f73bbe019723fcd901450f1370490ca129f6f4bb4e1a60c**

Documento generado en 10/08/2023 07:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica